



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 70-001-33-33-003-**2021-00180-00**
DEMANDANTE: JESÚS EMILIO ROMERO CARRILLO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE
EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO (FOMAG) –
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

ASUNTO: Auto – Admisión de Demanda.

El señor Jesús Emilio Romero Carrillo, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presenta demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) – Departamento de Sucre, con el fin de que se le reconozca una indemnización moratoria por el presunto pago tardío de cesantías.

Pues bien, revisada la demanda, el Despacho considera que **i)** se cumplen con los presupuestos procesales de jurisdicción, competencia y legitimación, **ii)** el derecho de acción se ejerció oportunamente¹ y **iii)** la demanda reúne los requisitos formales legales (Arts. 159 – 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo); por lo cual, se dispondrá su admisión y trámite de rigor.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Admítase la demanda formulada por el señor Jesús Emilio Romero Carrillo, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra la Nación – Ministerio de Educación– Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento de Sucre – Secretaría de Educación.

¹ En el presente caso no resulta exigible término alguno, porque se demanda un acto producto del silencio administrativo (Art. 164 CPACA).

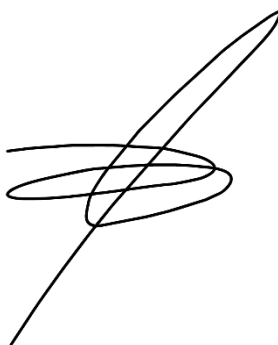
SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a las entidades accionadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al agente del Ministerio de Público. A la parte demandante, se notificará por estado.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, para que las entidades accionadas puedan contestarla, **allegar el correspondiente expediente administrativo, aportar pruebas**, proponer excepciones, llamar en garantía y solicitar pruebas.

CUARTO: Téngase a la Dra. Ana María Rodríguez Arrieta como apoderada del demandante, en los términos del poder que le fue conferido².

QUINTO: Adviértase que cualquier memorial o documento con destino al proceso deberá ser enviado al correo institucional del despacho: adm03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **simultáneamente con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales**³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long diagonal stroke extending downwards and to the left.

**ALBERTO JR MANOTAS ACUÑA
JUEZ**

² Revisado el portal web de la Rama Judicial, no se encontró sanción disciplinaria alguna que le impida actuar a la abogada: <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

³ De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.